



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00056
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARITZA JOVEN PERDOMO
DEMANDADO:	WILLIAM SILVA SERRANO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de KATTY CLARINA SOTO PÉREZ, VÍCTOR HUGO SILVA PEREZ y CIELO MAYERLI QUIROGA.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de WILLIAM SILVA SERRANO.

4°.- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de MARITZA JOVEN PERDOMO.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No aportó ni solicitó pruebas.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de MARITZA JOVEN PERDOMO y el de la parte demandada ya se encuentra decretado.

2.- Documentales:

Las partes deben aportar los certificados de sus ingresos mensuales, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*